

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 079 -2022-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 12 de diciembre del 2022

VISTO:

El (i) Expediente Nº 17911-2022, (ii) Informe Nº 1306-2022-SGPIP/GDU-MDJLBYR, (iii) Informe Nº 331-2022-GDU/MDJLBYR, (iv) Informe Nº 575-2022-GPP/MDJLBYR, (v) Informe Nº 335-2022-GDU/MDJLBYR, (vi) Informe Nº 334-2022-GAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 17911-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022 el Supervisor de Obra Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez en atención a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIAL DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – I ETAPA", hace llegar el Informe de conformidad el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante, luego de haber sido revisada por la Supervisión concluye lo siguiente:



- El expediente del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante; SE ENCUENTRA CONFORME.
- De la evaluación efectuada por la supervisión al expediente de Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante presentado por el contratista y los cálculos elaborados por la supervisión se determina que el costo final del Adicional de Obra Nº 01 asciende a la suma de S/. 218,518.34, el costo final del deductivo Vinculante asciende a la suma de S/. 98,434.33, lo que determina un monto final del Adicional Deductivo Vinculante de S/. 120,084.01 que representa el 2.55% del monto de contrato original, montos que ponemos a consideración de la entidad para su conocimiento.
 - Emitir la Resolución de Aprobación del **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE**, tal como lo establece al Art. 205, numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Debemos indicar que al ser el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra Nº 01 menos el Deductivo Vinculante de 2.55% y este ser inferior al 15% del monto contratado, se requiere para su ejecución la certificación del crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad o del Servidor del Siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, tal como lo establece el Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) numeral 205.1.
- La redacción de obra acumulada es del 22.30% por lo tanto, al ser menor al 25% se cumple con lo establecido en el Art. 157.2 que indica que "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto original".
- El contratista ejecutor de obra, deberá proceder ampliar el monto de la Garantía de fiel Cumplimiento, una vez sea aprobado el Expediente de Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante, tal como lo establece el Art. 205, numeral 205.15, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- En caso corresponda, el contratista deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Art. 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El expediente de Adicional de Obra Nº 0º1 y Deductivo Vinculante ha sido presentado fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Art.





205, numeral 205.4, sin embargo, su aprobación en necesario para continuar con la ejecución de los trabajos involucrados en dicho adicional de obra.

Que, mediante Informe Nº 1306-2022-SGPIP/GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública a cargo del Arq. Juan José Llerena Sierra en atención del Adicional de obra y Deductivo Vinculante de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIAL DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – I ETAPA" hace llegar los antecedentes que originan el Adicional – Deductivo de Obra, las anotaciones de cuaderno y las causales del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, además de la siguiente información:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Nº 01: Así mismo de acuerdo al análisis realizado en el Expediente técnico, el cual ha sido elaborado por CONSORCIO BOLIVAR y aprobado por la supervisión, se tiene que el presupuesto asciende a un monto de S/. 218,518.34 nuevos soles.

DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01: Así mismo, de acurdo al análisis realizado en el expediente técnico, el cual ha sido elaborado por el CONSORCIO BOLIVAR y aprobado por la supervisión, se tiene que el presupuesto deductivo vinculante asciende a un monto de S/. 98,434.33 nuevos soles.

MONTO DEL ADICIONAL:

El Adicional de obra Nº 01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº 02 producirá aumento presupuestal, por el monto de S/ 120,084.01. que corresponde al 2.55% de variación adicional al contrato principal, con una incidencia total de 77.70% en relación al contrato principal, considerando también el Deductivo de Obra Nº 01, según el siguiente detalle.

CUADRO DE INCIDENCIA DEL AD	DICIONAL Nº 01 DEDUC	CTIVO Nº 02 VINCULANTE
PRESUPUESTOS	TOTAL S/.	INCREMENTO %
Presupuesto Contratado	4,706,107.59	100.00%
Adicional de Obra Nº 01	218,518,34	4.64%
Deductivo de Obra Nº 02 (vinculante)	-98,434.33	-2,09%
Ampliación Presupuestal 01	120,084.01	2.55%

CUADRO DE PRESUPUESTO	DE OBRA MODIFICADO	
PRESUPUESTOS	TOTAL S/.	INCREMENTO %
PRESUPUESTO CONTRATADO	4,706,107.59	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 (*)	218,518.34	4.64%



DEDUCTIVO DE OBRA 01 (*)	-1,169,354.61	-24.85%
DEDUCTIVO DE OBRA 02 (VINCUALANTE)	-98,434.33	-2.09%
TOTAL MONTO DE INCIDENCIA PRESUPUESTAL CONTRATO POR ADICIONALES Y DEDCTIVOS / PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	-1,049,270.60	-22.30%
TOTAL MONTO CONTRATADO MODIFICADO POR ADICIONALES Y DEDUCTIVOS	3,656,836.99	77.70%



El plazo para la ejecución del Adicional de Obra Nº 01 es de 35 días calendarios.

Que, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública concluye, dando la CONFORMIDAD el expediente del Adicional Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 02 Vinculante, presentado por la Contratista y Aprobado por la supervisión en donde el costo del Adicional de Obra Nº 01 asciende a la suma de S/. 218,518.34 y el costo del Deductivo de Obra Nº 2 Vinculante asciende a la suma de S/. 98,434.33, lo que determina un incremento presupuestal de S/. 120,084 01 (Ciento Veinte mil ochenta y cuatro con 01/100 soles) el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 2.55% del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, mediante el Informe Nº 331-2022-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano a cargo del Ing. Yordy Santa Cruz Cárdenas en atención a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIAL DE AREQUIPA — DEPARTAMENTO DE AREQUIPA — I ETAPA", presenta la siguiente información:

OBJETIVO DEL ADICIONAL Nº 01: El objetivo del presente proyecto es mejorar el tránsito peatonal y vehicular, preservar y proteger las obras ejecutadas, dar facilidades para el mantenimiento adecuado del sistema, conservar y dar protección a las obras a construir, garantizando su durabilidad, cumpliendo la meta u objetivos fundamentales del proyecto.

METAS DEL ADICIONAL:

Infraestructura

- · Bermas laterales
- · Rampas de acceso vehicular
- · Sardinel de confinamiento tipo burbuja
- Veredas

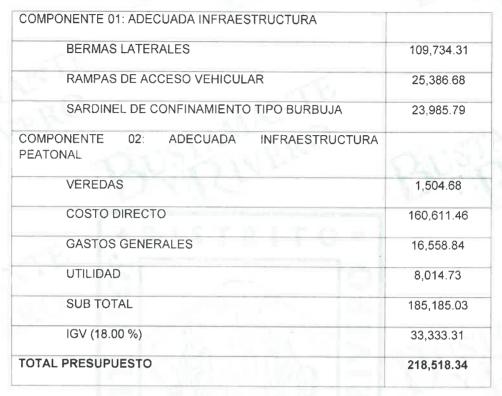
PRESUPUESTO ADICIONAL Nº 01

PRESUPUESTO ADICIONAL	
DESCRIPCION	MONTO









PRESUPUESTO DEDUCTIVO Nº 01



PRESUPUESTO DEDUCTIVO	
DESCRIPCION	MONTO
VEREDAS	72,337.73
COSTO DIRECTO	72,337.73
GASTOS GENERALES	7,471.44
UTILIDAD	3,609.75
SUBTOTAL	83,418.92
IGV (18.00%)	15,015.33
TOTAL PRESUPUESTO	98,434.33

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO Nº 01:

DESCRIPCION	MONTO S/
PRESUPUESTO DE OBRA	4'706,107.59
ADICIONAL (+)	218,518.34



DEDUCTIVO (-)	98,434,33
INCREMENTO PRESUPUESTAL	120,084.01
INSIDENCIA	2.55 %

Que, mediante el Informe del punto anterior, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye lo siguiente:

- El costo total de incremento presupuestal del Expediente de Adicional y Deductivo N° 01 es de S/ 120,084.01 (Ciento veinte mil ochenta y cuatro con 01/100 Soles), lo que equivale al 2.55 % de incidencia del presupuesto de obra, con un plazo de ejecución de obra de 35 días calendarios.
- Por lo que solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal por el Adicional N° 01 y Deductivo N° 02 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, por un monto de S/ 120,084.01 (Ciento veinte mil ochenta y cuatro con 01/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 575-2022-GPP/MDJLBYR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a cargo de la Econ. Miceyra Chavez Benavente, en atención a la incidencia presupuestal del Adicional y Deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – I ETAPA, emite opinión favorable indicando que se cuenta con Marco de supuestal Disponible con el Rubro de Financiamiento 18: CANON SOBRE CANON GALIAS RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES por S/. 120,084.01 para el Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 02 de la obra que se mención anteriormente.

ANALISIS JURIDICO:

CIPALIDAD

Que, de acuerdo a lo contemplado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en numeral 205.1 del artículo 205 sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiere delegado ésta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo en el numeral 205.8 señala que, "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la Resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse ningún pago".

Que, el Supervisor de obra, es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato según el Reglamento de



la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 en el Art. 205 numeral 205.11 "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos."

que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "La nécesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea sor el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en consideración del sustento técnico y legal, es de opinión en referencia al Adicional y Deductivo Nº 01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – I ETAPA, teniendo la autorización del Supervisor quien dio conformidad al Expediente Técnico, presentado por la Contratista, las opiniones favorables del área técnica y presupuestal y de acuerdo con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, corresponde reconocer dicho Adicional y Deductivo de Obra Nº 01.

or estas consideraciones y en mérito a la Resolución de Alcaldía Nº 340-2018 - MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho y al Informe Nº 334-2022-GAJ/ MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PALIDAN

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 02 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – I ETAPA, cuyo monto ha sido calculado, revisado y determinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano por el monto de S/. 120,084.01 soles, teniendo una incidencia del 2.55% del presupuesto de obra, con un plazo de ejecución del adicional de 35 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la propuesta, calculo, presupuesto, plazo, revisión y análisis técnico Adicional Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 02 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – I ETAPA, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración proceda a la realización de las modificaciones contractuales correspondientes conforme a lo resuelto en la presente, vía adenda conforme al Art. 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y demás unidades orgánicas, realicen las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del presente Acto Resolutivo, debiendo encargarse a la Gerencia de Desarrollo Urbano la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia de Desarrollo Urbano deberá remitir a la Secretaria Técnica del PAD el expediente del Adicional Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 02 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – I ETAPA para determinar los procesos administrativos disciplinarios que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





GDU SGPIP GA GAJ RECURRENTE ARCHIVO